

VOTO PARTICULAR

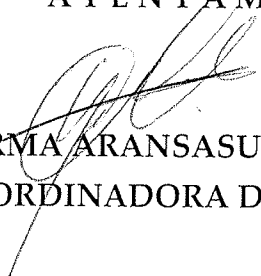
Oficio: INFOEM/COM-JMC/048/2018
Meteppec, Estado de México a 26 de febrero de 2018

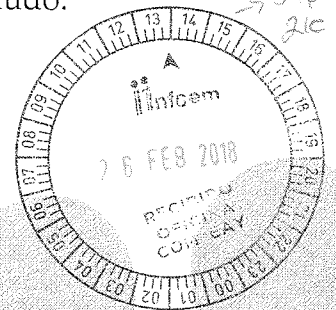
**LICENCIADO EN DERECHO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INFOEM.
PRESENTE**

Por instrucción del Comisionado Javier Martínez Cruz, le remito para los efectos a que haya lugar el original del **voto particular** emitido por el mismo, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con relación a la resolución emitida en el recurso de revisión **00157/INFOEM/IP/RR/2018**, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**LIC. NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS**



C.c.p.- Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento. Y efectos legales conducentes.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 00157/INFOEM/IP/RR/2018

Metepec, México, en la sede del INFOEM

Febrero 26 de 2018

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00157/INFOEM/IP/RR/2018.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 00157/INFOEM/IP/RR/2018 presentada por la Comisionada Eva Abaid Yapur, respecto de la cual, el suscrito, formula **VOTO PARTICULAR**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar la materia en que radicó el recurso de revisión, el cual consiste en la entrega de documentación relacionada con documentos y correos electrónicos institucionales de la Dirección de Obras Públicas remitidos a la Tesorería y/ o Subtesorería del Sujeto Obligado relativos a la solicitud de pago de obras de pavimentación realizadas en el periodo del uno de enero al seis de diciembre de dos mil diecisiete, así como los documentos y correos

electrónicos institucionales por los que se da contestación de la Tesorería y/o Subtesorería hacia la Dirección de Obras Públicas.

En respuesta el Sujeto Obligado refirió que no se encuentra obligado a publicar la información que solicita el particular, ya que refiere su obligación de dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales vigente el Estado de México. Ante tal respuesta, el particular se quejó principalmente de que el Sujeto Obligado le negara la información solicitada. Al respecto, la Comisionada Ponente determinó Revocar la respuesta y ordenar en versión públicas los documentos y correos electrónicos institucionales solicitados.

Ahora bien, es respecto del análisis que hace la ponencia resolutora de la información de la que ordena la entrega, ya que en primer lugar se da por entendida la existencia de la información, pues a partir del oficio de respuesta del Ayuntamiento de Melchor Ocampo se establece que asume su existencia, no obstante de la revisión a los documentales se puede apreciar que la información que asume haber generado es la relacionada con la Dirección de Obras Públicas, más no se aprecia que la Tesorería Municipal haya asumido poseer, generar o administrar la información que fue solicitada.

En ese mismos sentido, La Comisionada Ponente determinó ordenar los documentos y correos electrónicos en cuestión, es decir se presume la existencia de ambos soportes, cuando a partir de la respuesta del Sujeto Obligado no es posible determinar la existencia de los documentos y correos electrónicos respecto al pago de obras de pavimentación emitidos de la Dirección de Obras Públicas a la Tesorería, situación por la que en caso de no existir alguno de los dos soportes documentales, el Sujeto Obligado no podría dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución emitida.

Además, de la resolución emitida se puede advertir que la Comisionada Ponente ordena al Sujeto Obligado la entrega de información que sobrepasa lo requerido por el particular, pues de la redacción del resolutivo SEGUNDO se interpreta que se ordena la entrega de toda la información (documentos y correos electrónicos institucionales) que se haya originado, tanto en la Dirección de Obras Públicas como en la Tesorería Municipal, con motivo de pago de obras de pavimentación los cuales pudieran o no contar con respuesta por parte de la Tesorería. Situación por la cual en lugar de facilitar al recurrente la información de su interés se le estaría entregando un cúmulo de documentos y correos electrónicos que en nada colmarían su derecho de acceso a la información pública.

De igual manera, considero que lo ordenado no colmaría completamente el derecho de acceso a la información pública del particular, pues este pretende conocer los documentos y correos electrónicos emitidos en la Dirección de Obras a fin de solicitar el pago de obras de pavimentación realizados y las respuestas de la Tesorería a los mismos, más no todos los correos electrónicos y documentos que se hayan emitido con respecto al tema del pago de obras de pavimentación.

Por otra parte, considero que se debió tomar en cuenta como antecedente la resolución emitida en el recurso de revisión 02719/INFOEM/IP/RR/2017, el cual fue aprobado por este Pleno en la Segunda Sesión Ordinaria del año en curso, en donde de manera similar se solicitaban los correos electrónicos institucionales y los documentos enviados de la Dirección de Obras Públicas a la Tesorería y la respuesta de la misma con relación al pago de obras de pavimentación de un Ayuntamiento distinto.

Por ende, considero que lo conducente era ordenar en el resolutivo SEGUNDO lo siguiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepex, Estado de México

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 00157/INFOEM/IP/RR/2018

Los documentos por los que la Dirección de Obras Públicas haya solicitado a la Tesorería y/o Subsecretaría el pago de obras de pavimentación realizadas, así como aquellos por los que la Tesorería y/o Subsecretaría hayan respondido a los primeros en el periodo del uno de enero al seis de diciembre de dos mil diecisiete."

Lo anterior, con el objetivo de no contradecir lo ya dictado por este Órgano Garante en la tutela del derecho humano de acceso a la información pública así como de garantizar éste derecho al particular que pretende allegarse de información relacionada con el ejercicio de los recursos públicos por parte del Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

En conclusión y a mi consideración, el sentido de la resolución es compartido, ya que estimo resultaba procedente revocar la respuesta del Sujeto Obligado, para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del particular, el cual es menester de éste Pleno garantizar. No obstante, para el suscrito, faltó adecuar la redacción en el resolutivo a fin de que el Sujeto Obligado entregara cabalmente la información requerida por el particular.

Por todo lo expuesto es que formulo el presente voto particular, en los términos precisados, considerando que las reflexiones aquí expuestas hubieran resultado importantes para ordenar la entrega de la información que se hace en el recurso de revisión que fue resuelto por el Pleno de este Instituto, mencionado.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)